

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Verónica Patricia Acosta Bracamontes, Síndica del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.	14721

Documentales recibidas el trece de octubre del año en curso en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de septiembre de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los datos de la persona designada para asistir, vía remota, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo a las once horas del miércoles veintiuno de octubre de dos mil veinte.

En ese sentido, **no ha lugar a acordar de conformidad su petición**, toda vez que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, que se ordena agregar al presente expediente, se advierte que la persona designada para asistir a la referida audiencia **no cuenta con firma electrónica (FIREL) vigente**; en consecuencia, dígasele a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, con fundamento en el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte.

Cabe advertir que, en caso de que no se acredite lo anterior, no se causa perjuicio alguno a la referida autoridad; esto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

